

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas  
Fuera, por razon de franqueo, trimestre. . . 18 »  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
Calle de Victorio, 1 y Paao, 2.  
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 212 de 31 Julio.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 258.

#### Circular.

Por correo de ayer se remitieron á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, los impresos de las estadísticas demográfico-sanitaria, correspondientes para los meses de Agosto á Enero próximos, expresando se sirvan dichas Autoridades dar cuenta á este Gobierno del recibo de aquella.

Murcia 1.º de Agosto de 1894.—El Gobernado, Julián Settler.

Número 204.

#### Jefatura de Minas de Murcia.

Número 11.888.

Don Joaquín Izquierdo y Cutayar, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Juan Bautista Ortega y Parra, vecino de Barcelona, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 12 del corriente, solicitando se le concedan ocho pertenencias para la mina denominada *Corazón de Jesús*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y paraje Solana de las Monjas, diputación de la Carrasquilla, lindando Norte mina «Angelina» y franco; E. «Número primero» y «Juan» y «Teresa», y S. y O. franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón Suroeste de «Número primero»; á primera estaca N. 100 metros; primera á segunda O. 200; segunda á tercera S. 400; tercera á

cuarta E. 200, y cuarta á primera N. 300 metros. Aspira al terreno de «Marina», núm. 9.607.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 26 de Julio de 1894.—Joaquín Izquierdo.

Número 205.

#### Jefatura de Minas de Murcia.

Don Joaquín Izquierdo y Cutayar, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Juan Bautista Ortega y Parra, vecino de Barcelona, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 12 del corriente, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Virgen de las Mercedes*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y paraje nombrado Cabezo Colorado, diputación de Morata; lindando O. y S. Basilio Rebollo; y E. y N. Blas Sánchez; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata en la parte S. de dicho Cabezo, á unos quince metros de una vereda que atraviesa toda la Solana, y á unos mil metros del Talayón de Bäs; desde él á primera estaca N. 300 metros; de primera á segunda O. 200; de segunda á tercera S. 400; de tercera á cuarta E. 300; de cuarta á quinta, N. 400; y de quinta á primera O. 100. Aspira al terreno de «San Agustín» núm. 3.693.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 26 de Julio de 1894.—Joaquín Izquierdo.

Número 206.

#### Jefatura de Minas de Murcia.

Número 11.886.

Don Joaquín Izquierdo y Cutayar, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Juan Bautista Ortega, vecino de Barcelona, se ha presentado en este Gobierno

de provincia una instancia fechada 12 del corriente, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *San Rafael*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el cabezo de Francisco Sánchez, diputación de Morata; lindando N. cortijo de dicho Sánchez, y demás vientos herederos de Francisco Hernández; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata en dicho cabezo entre E. y O. á unos 100 metros de la unión de los barrancos de Camacho y Capellania, y á unos 600 metros al S. de la Cresta del Gallo; desde él á primera estaca N. 150 metros; primera á segunda E. 200; segunda á tercera S. 300; tercera á cuarta O. 400; cuarta á quinta N. 300, y quinta á primera E. 200. Aspira el terreno de «Concepción», núm. 3.569.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 26 de Julio de 1894.—Joaquín Izquierdo.

Número 207.

#### Jefatura de Minas de Murcia.

Número 11.890.

Don Joaquín Izquierdo y Cutayar, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Juan Bautista Ortega, vecino de Barcelona, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en 12 del corriente, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Lepanto*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y paraje el Cabecito Redondo, diputación de Morata; lindando N. «San Antonio»; O. «El León» y «Santa Flora», y E. franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata en la cúspide del Cabezo Redondo; desde él á primera estaca N. 50 metros; primera á segunda O. 140; segunda á tercera S. 200; tercera á cuarta E. 600; cuarta á quinta N. 200, y quinta á primera O. 460. Pide el terreno de «Golla», núm. 10.517.

Lo que se publica por medio del

presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 26 de Julio de 1894.—Joaquín Izquierdo.

Número 217.

#### Jefatura de Minas de Murcia.

Número 11.901.

Don Joaquín Izquierdo y Cutayar, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Juan Bautista Ortega, vecino de Barcelona, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 12 del corriente, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Parcoche*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y sitio llamado terreno inculto de Juan Muñoz y herederos de D. José Romero, diputación de Morata; lindando por el O. el referido Juan Muñoz; E., S. y N. herederos de D. José Romero; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata que se hará en un ramblizo llamado el Saltador; y desde él se medirán al O. 200 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda S. 200; segunda á tercera E. 400; tercera á cuarta N. 300; cuarta á quinta O. 400, y quinta á primera S. 100. Aspirando al mismo terreno de «La Lealtad», núm. 9.716.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 26 de Julio de 1894.—Joaquín Izquierdo.

Número 218.

#### Jefatura de Minas de Murcia.

Número 11.908.

Don Joaquín Izquierdo y Cutayar, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Juan Bautista Ortega y Parra, vecino de Barcelona, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 12 del actual, solicitando se le concedan nueve pertenencias pa-

ra la mina denominada *Trafalgar*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y paraje llamado *Derrame*, S. O. del cabezo del Cuco, diputación de Morata; lindando con la mina *Las Animas*; S. «San Antonio»; «El León», y O. «Prusiana», cuyo registro de haberse admitido por decreto de 1.º de mayo, salvó mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el «San Antonio» ó sea el mojón S. E. de las «Animas»; desde él a primera estaca O. 300; primera á segunda S. 300; segunda á tercera E. 300, y tercera á punto de partida á N. 300. Aspira al terreno de la mina «Mi Jesús», núm. 5.987.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 26 de Julio de 1894.— Joaquín Izquierdo

**Tercera sección.**

Número 239  
UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA  
Junta de los Colegios Universitarios

Habiendo de proveerse por oposición cuatro becas para la facultad de Teología; una para la de Filosofía y Letras; dos para la de ciencias, sección de físico-químicas; una para la de Derecho y una para la de Medicina, pertenecientes á los antiguos Colegios Mayores y á la Institución en común de los universitarios de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirijan sus solicitudes documentadas á la presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, contar desde la publicación en la «Gaceta de Madrid» del anuncio presente, que para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 17 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian.

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquellas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan concursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Sin embargo de lo que este artículo prescribe dos de las becas que se anuncian para la Facultad de Teología se aplicarán al Colegio español de Roma, donde los agraciados habrán de seguir sus estudios, de conformidad á lo dispuesto por Real orden de 25 de Febrero de 1894.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

- 1.º Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.
- 2.º Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que correspondiera la beca, y no tener nota al-

guna de *suspensio* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener en la tercera parte de nota de *sobresaliente* en ninguna de las secciones de los propios estudios.

Art. 4.º Los ejercicios de oposición serán los:

El primero consistirá en un examen de palabra á tres preguntas de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección.

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas un ejercicio práctico, consistente en una traducción de latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en éstas.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en temas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una, y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16.º Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos; y luego por el mérito relativo entre los aprobados, formando al efecto en cada sección una lista numerada de los aprobados.

Art. 17.º Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18.º Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladar antes de la posesión.

Art. 23.º Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

- 1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con-

sujeción á lo que se prescribe en el artículo 7.º

2.º El de que se les costee por la institución el título de Licenciado en la facultad de su beca, siendo de su cuenta los derechos de inscripción y sello, cuando obtenga este grado con nota de *sobresaliente*. En el caso contrario, se le cubrirá el gasto con igual nota en tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionado con cuantías diarias durante los meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado.

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán las siguientes:

- 1.º Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.º Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.º Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.º Verificar sus grados dentro del curso mismo que termine los estudios de cada período.

5.º Demostrar en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matriculas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera hereditarán, por medio de certificado de la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina de unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución nota del domicilio en que habiten, y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 24 de Julio de 1894.— El Rector de la Universidad Presidente, Dr. Mamés Esperabé Lobaño.— El Vocal Secretario, Dr. Salvador Cuesta.

**Cuarta sección.**

Número 257  
TERCER CUERPO DE EJERCITO

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE CARTAGENA  
3.º DECENA DE JULIO DE 1894

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró.	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio. Rtas. - Cts.
23	Cartagena.	90 quintos métricos.	Leña gruesa.	12.50
25	Idem.	50 id. id.	Cebada.	1.47
25	Idem.	75 id. id.	Paja para pienso.	3.90

Cartagena 31 de Julio de 1894.— V.º B.º El Comisario de guerra Interventor, Adolfo R. Gamez.— El Administrador, José de Lara.

Número 257  
TERCER CUERPO DE EJERCITO

FACTORIA DE UTENSILIOS DE CARTAGENA  
3.º DECENA DE JULIO DE 1894

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró.	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio. Rtas. - Cts.
24	Cartagena.	4 hectolitros.	Acéite de oliva.	110
25	Idem.	0.50 idem.	Petróleo.	80
25	Idem.	55 quintos métricos.	Carbón de pino.	11

Cartagena 31 de Julio de 1894.— V.º B.º El Comisario de guerra Interventor, Adolfo R. Gamez.— El Administrador, José de Lara.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Conclusion de la relacion que aparece en el num. 22

Table with columns: N.º, Nombres de los interesados, Importe del capital, Intereses, Liquidado a percibir. Lists names and financial amounts.

Table with columns: N.º, Nombres de los interesados, Importe del capital, Intereses, Liquidado a percibir. Continuation of the list from the previous table.

Madrid 6 de Julio 1894. = López Domínguez. Sexta sección: Número 252. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA. LUGAR DE MOLINA. Don Pedro José Espallardo Yagües, Alcalde constitucional de esta villa de Molina. Hago saber: Que la cobranza voluntaria de la contribución territorial...

Número 231.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE AGUILAS

Don Ildelfonso Jiménez Cano, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Aguilas, del que es Presidente el Sr. D. José Acuña Crouseilles, primer teniente en ejercicio de Alcalde.

Certifico: Que en el extracto formado de los acuerdos más importantes tomados por dicha Corporación municipal, en el mes de Junio próximo pasado, copiado literalmente es como sigue:

Ordinaria del día 2.

Presidencia: D. Carlos Crouseilles. Se aprueba extracto de acuerdos de Mayo.

Se aprueba la distribución de fondos para las atenciones de Junio.

Se aprueban varias cuentas. Se nombra Comisión para la formación del padrón para el impuesto de cédulas personales, correspondiente al ejercicio de 1894-95.

Ordinaria del día 7.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 9.

Presidencia: D. Carlos Crouseilles. Se comisiona a la de Hacienda, para formular el proyecto de subasta para las obras del nuevo Cementerio.

Ordinaria del día 14.

Presidencia: D. Carlos Crouseilles. Se aprueba subasta del impuesto de consumos en favor de Francisco López Fontanilla, por la suma de 120.001 pesetas anuales, y se acuerda remitir el expediente a la superior aprobación.

También se aprueba la subasta de los puestos públicos de venta adjudicada a Miguel Muñoz Haro, por 1.750 pesetas.

Se aprueba igualmente la subasta del arbitrio sobre el degüello de reses en la Casa-rastro, adjudicada a Nicolás Escámez Haro, por 3.750 pesetas.

Asimismo se aprueba la subasta del arbitrio titulado uso voluntario de pesos y medidas adjudicada a Miguel Muñoz Haro, por 100 pesetas.

Se acuerda instruir por orden de la Superioridad, el expediente que previene la Real orden de 23 de Julio de 1886 respecto de la denuncia presentada por Juan Carvajal Ballesta, de Mazarrón, contra Diego Valero Guirao, por no haber sido comprendido en alistamiento para el reemplazo del Ejército.

Ordinaria del día 21.

Presidencia: D. Carlos Crouseilles. Se determina en cinco el número de secciones en que se dividen los vecinos contribuyentes para el sorteo de la Junta municipal.

Se aprueba el contrato propuesto por D. Carlos de Constelle, para la instalación del alumbrado eléctrico y se acuerda pase la discusión y votación de la Junta municipal.

Ordinaria del día 28.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 30.

Presidencia: D. Carlos Crouseilles. Se confirman en sus cargos los empleados del municipio que en el presupuesto de 1894-95, han variado de haber.

Se nombra a D. Mariano Balerio la Albaladejo, Agente del Ayunta-

miento en la capital de la provincia, con el haber anual de 300 pesetas. Se nombra a D. Antonio Ballestrin Palacios, Médico titular con el haber de 990 pesetas.

Se nombra a D. Mariano Romero Campoy, Practicante de la Casa Socorro con el haber de 547'50 pesetas.

Se autoriza al Sr. Presidente para disponer por Administración municipal el servicio del alumbrado público.

Se nombra a un Concejal y mayor contribuyente para los aforos de consumos que han de practicarse por virtud del nuevo arrendamiento.

Se acuerda dar posesión interina al rematante de consumos Francisco López Fontanilla, con la intervención de dos Sres. Regidores que aseguren los fondos, interin no se constituya la fianza definitiva.

Corresponde bien y fielmente con su original a que me remito, obrante en el libro destinado a este efecto. Y para que conste y remitir para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal, expido la presente que visada y sellada, firmo en Aguilas a veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro. — Ildelfonso Jiménez Cano. — V.º B.º: J. Acuña.

Número 251.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ALBUDEITE

Don Francisco González Peñalver, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Albu-deite.

Hace saber: Que terminado el repartimiento sobre la riqueza urbana de este término municipal, queda expuesto al público por término de ocho días, a fin de que los que se crean agraviados en la imposición de los tantos por ciento produzcan las reclamaciones que a sus derechos convengan.

Albudeite 23 de Julio de 1894. — Francisco González.

Número 249.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE RICOTE

Don Brigido Saorin Buendia, accidentalmente Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento territorial de la riqueza rústica, colonia y pecuaria de esta villa para el actual año económico 1894-95, queda expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que procedan.

Lo que se hace público por medio del presente para general inteligencia.

Ricote 30 de Julio de 1894. — Brigido Saorin.

Octava sección.

Número 255.

JUZGADO MUNICIPAL  
DE MAZARRÓN

Cédula de notificación.

En el expediente de juicio de faltas acordado por la Superioridad y seguido contra Vicenta Vivancos Pérez, sobre lesiones a José Balles-

ta Raja y Teresa Martínez Mulero, se ha dictado la siguiente:

Sentencia:

«En la villa de Mazarrón a veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro; D. Ginés José Paredes Lardín, Abogado y Juez municipal de la misma: Visto el precedente juicio de faltas acordado por la Superioridad y seguido contra Vicenta Vivancos Pérez, natural y vecina de esta villa, casada y de veintiséis años de edad, sobre lesiones a José Ballesta Raja y Teresa Martínez Mulero; y

Resultando: Que siendo las cuatro de la tarde del día tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos, José Ballesta Raja y Teresa Martínez Mulero, fueron casa de Vicenta Pérez, y con motivo de una cuestión que tuvieron, la Vicenta Pérez, causó lesiones al Ballesta y a la Martínez, que curaron dentro de los siete primeros días, con asistencia médica las del primero y sin ella y sin impedir dedicarse a sus trabajos habituales las de la segunda. Hechos que se declaran probados.

Resultando: Que instruido el oportuno sumario con motivo de éste y otro hecho, ha sido declarado aquel como falta por la Superioridad.

Resultando: Que no obstante haber sido citada la presunta autora por medio del *Boletín oficial*, por ignorarse su actual domicilio, no ha comparecido a responder de los hechos que le atribuyen.

Resultando: Que por la declaración que la presunta culpable tiene prestada en el sumario, así como por las de los testigos, se hallan plena y legalmente probados los hechos que se persiguen.

Resultando: Que el Sr. Fiscal municipal ha pedido se imponga a la presunta autora seis días de arresto menor por las lesiones inferidas al José Ballesta Raja, y dos días más también de arresto menor por las inferidas a la Teresa Martínez Mulero, con pago de costas.

Considerando: Que los hechos que se persiguen caen bajo la prescripción del artículo seiscientos dos y caso primero del seiscientos tres del Código penal.

Vistos los citados artículos, los de aplicación de la ley de Enjuiciamiento criminal y de conformidad con el dictamen Fiscal.

Fallo.

Que debo condenar y condeno a Vicenta Vivancos Pérez, a la pena de seis días de arresto menor por las lesiones inferidas a José Ballesta Raja, a dos días más también de arresto menor por las inferidas a Teresa Martínez Mulero y al pago de todas las costas de este juicio. Mandando que para la notificación de esta sentencia a la Vicenta Vivancos Pérez, se remita la oportuna cédula al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín oficial*.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Ginés J. Paredes.

Publicación.

Lelda y publicada fué la anterior sentencia, celebrando audiencia por el Sr. D. Ginés José Paredes Lardín, Juez municipal de esta de Mazarrón, veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro, de que certifico. — Ante mí, Jesualdo González.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, a fin de que sirva de notificación a Vicenta Vivancos Pérez, expido la presente en Mazarrón a veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro, de que certifico. — El Secretario, Jesualdo González.

Número 254.  
JUZGADO MUNICIPAL

DE FORTUNA

Don Juan Belda Piñero, Juez municipal de esta villa.

Por el presente hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, a virtud de denuncia promovida por José Sánchez Bernal, contra Miguel Verdú Rico, sobre daños en la propiedad del primero, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia:

En la villa de Fortuna a treinta de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro. El Sr. D. Juan Belda Piñero, Juez municipal de la misma, con vista del precedente juicio verbal de faltas seguido a instancia de José Sánchez Bernal, mayor de edad, casado, propietario, y de esta vecindad, contra el que lo es de la villa de Jumilla, Miguel Verdú Rico, también mayor de edad, y del propio estado, sobre daños causados por el segundo en la propiedad del primero, sita en la Peña de la Zafra, de este término.

Parte dispositiva:

Vistos los artículos 616, circunstancia 2.ª del 13, el 78 y circunstancia 7.ª del 82 del Código penal, así como el 106, 201, 971 y 973 de la ley de Enjuiciamiento criminal, de conformidad con el parecer Fiscal, fallo: Que debo condenar y condeno a Miguel Verdú Rico, en veinticinco pesetas de multa, en quince pesetas de indemnización a José Sánchez Bernal, y en las costas de este juicio, sentenciándole al mismo tiempo en rebeldía. Así por esta mi sentencia que será notificada al denunciante, y Fiscal municipal en persona y al denunciado por medio de escrito que se insertarán en el *Boletín oficial* definitivamente Juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Juan Belda.

Y para que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y sirva de notificación al Miguel Verdú Rico; expido el presente, que sello y firmo en Fortuna a treinta de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro. — Juan Belda. — P. S. M., Pascual Lozano.

Número 253.

Cédula de citación.

De orden del Señor Juez de Instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad, en el cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de esta capital y dimanante de la causa que ante la misma pende contra Miguel Olmos Lario y otro por el delito de disparo y lesiones, ha acordado sea citado el testigo Antonio García Carrilero, cuyo paradero se ignora, y que resulta ser vecino de Aljucer, por medio de la oportuna cédula que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, para el día treinta y uno de Agosto próximo y hora de las diez de su mañana, comparezca ante dicho Tribunal para dar principio a la sesión del juicio oral en la causa que queda expresada.

Y para que tenga efecto lo acordado se expide la presente cédula que firmo en Murcia a veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro. — El actuario, Enrique Ramos.